INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9898-7ffb-4a34-15a9-e62f-d797-88fb-4887 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN
ANDALUCÍA-MEDITERRÁNEO

ACUERDO DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE DESLINDE

Referencia: **DES01/25/29/0001**

Asunto:

DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE UN TRAMO DE COSTA DE UNOS DOS MIL DOSCIENTOS SEIS (2.206) METROS DE LONGITUD, DESDE EL CAMPING DE ALMANAT HASTA EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL PASEO MARÍTIMO DE TORRE DEL MAR EN EL T.M. DE VELEZ-MALAGA (MÁLAGA)

La entrada en vigor de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y el nuevo Reglamento General de Costas aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, exige para su correcta aplicación que se completen los deslindes del dominio público marítimo-terrestre estatal (DPMT) en el litoral español.

Para cumplir este precepto legal la Dirección General de la Costa y el Mar a través de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga procedió a efectuar los trabajos necesarios para determinar el citado dominio público remitiéndolos a dicha Dirección General.

Vista la documentación remitida por esta Demarcación, la Dirección General de la Costa y el Mar mediante resolución de 14 de abril de 2025, autoriza a la Demarcación de Costas para que incoe el deslinde referenciado, con la delimitación contenida en la propuesta de deslinde remitida el 31 de marzo de 2025.

En consecuencia, esta Demarcación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 22/1988, de Costas, acuerda incoar el expediente de deslinde autorizado.

De conformidad con el apartado 5 del citado artículo, queda suspendido el otorgamiento de autorizaciones y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección definidos en el plano de deslinde provisional. No obstante, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento General de Costas, esta suspensión no se aplicará al otorgamiento de concesiones y autorizaciones para ocupación de bienes que tengan carácter indubitado de dominio público marítimo-terrestre.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Ángel González Castiñeira

- Documento firmado electrónicamente -

CSV : GEN-9898-7ffb-4a34-15a9-e62f-d797-88fb-4887
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANGEL GONZÁLEZ CASTIÑEIRA | FECHA : 30/06/2025 09:10 | Sin acción específica